

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 578 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 03 SEP 2014

VISTO:

El Memorando N° 2393-2014-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 02 de setiembre de 2014, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por la empresa Contratista Crovisa S.A.C., a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de la Laguna Tampush en la localidad de Huacchis, distrito de Huacchis-Huari-Ancash";

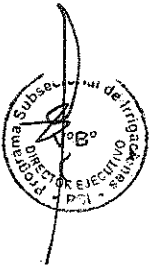
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 017-2013-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 11 de febrero de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista Crovisa S.A.C, para la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de la Laguna Tampush en la localidad de Huacchis, distrito de Huacchis-Huari-Ancash", por la suma de S/.5' 848,404.87, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con la Carta N° 425-2014-CROVISA, de fecha 13 de agosto de 2014, la empresa Contratista solicita al Supervisor de Obra la empresa Corporación Peruana de Ingeniería S.A.-CORPEI, la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 36 días calendario, sustentándola en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; asimismo ampara su solicitud, en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 200° de su Reglamento;

Que, con la Carta N° 041-2014-CORPEI/JS, de fecha 26 de agosto de 2014, el Supervisor de la Obra la referida empresa CORPEI, presenta el "Informe de Ampliación de Plazo N° 01", a través cual analiza la solicitud de la empresa ejecutora de la Obra;

Que, la Supervisión refiere en el acotado "Informe de Ampliación de Plazo N° 01", respecto a los aspectos formales, que el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda; que conforme se advierte, indica la Supervisión, el



Contratista presento con fecha 20 de agosto de 2014, su expediente que sustentaba la ampliación de plazo, dentro del plazo perentorio establecido en el artículo antes referido, que sin embargo, presentó un informe incompleto, sin la justificación clara de su solicitud, y sin los cálculos justificatorios de la cantidad de días solicitados; que con relación a los aspectos de fondo, indica que el Contratista ha forzado la figura del atraso por causas ajenas a su responsabilidad, al consignar en el cuaderno de obra, una causal inexistente como es la falta de autorización por parte de la Supervisión, debido que antes ni después tuvo el interés de realizar trabajos en la laguna del proyecto tal como se demuestra del propio testimonio del Residente en los asientos del cuaderno de obra respectivos; por lo que en base a las conclusiones arribadas, la Supervisión recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista de la Obra;

Que, por el Informe N° 001-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS/RBC, de fecha 01 de setiembre de 2014, el Ingeniero Ricardo Bustamante Capcha, Coordinador de Obras-PSI, manifiesta que ha revisado el informe del Supervisor de Obra referido precedentemente, así como toda la documentación relativa a la ampliación de plazo, concluyendo que la causal invocada por el Contratista como sustento de su solicitud, no es procedente porque debió empezar la excavación de la cimentación del cuerpo de la presa el día 03 de julio y no el 22 de agosto; que asimismo, no es procedente porque para ubicar la maquinaria pesada en la laguna para que realice su trabajo era necesario que la trocha carrozable llegara a pie de la laguna, sin embargo, refiere, el Contratista programó el mismo tiempo la ejecución de ambas actividades sin evaluar su real capacidad operativa; del mismo modo, señala, que para comenzar con la excavación de la cimentación, el Contratista contaba con autorización el 08 de agosto, procediendo a ejecutar los trabajos a partir del 22 de agosto, gestándose el atraso a partir del mes de junio, cuando el Contratista no ingresó a trabajar con la maquinaria y cantidad adecuada y con poco personal de mano de obra calificada y no calificada; que por lo señalado, indica el Coordinador de Obras-PSI, se ha configurado la infracción establecida en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda denegar la Ampliación de Plazo N° 01, debiendo el Contratista incrementar varios frentes de trabajo, a fin de que ejecute varias partidas a la vez, así como incrementar equipos de maquinaria pesada y mano de obra calificada y no calificada,

Que, mediante el Memorando N° 1012-2014-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 01 de setiembre de 2014, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 01;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego concordante con los documentos técnicos reseñados precedentemente, recomienda declarar improcedente la citada Ampliación de Plazo N° 01, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 208-2014-MINAGRI-PSI-OAJ ha opinado que, teniéndose en cuenta el pronunciamiento de los órganos técnicos competentes, y de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal invocada como sustento de la Ampliación de Plazo N° 01, modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente para proceder a su aprobación, conforme lo estipulado en el artículo 200° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y tampoco ha cumplido con el procedimiento para ampliaciones de plazo establecido en el artículo 201° del acotado cuerpo normativo, por lo que la solicitud presentada no cuenta con asidero técnico y legal, debiendo en consecuencia declararse improcedente;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 578-2014-MINAGRI-PSI

-2-

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 395-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 36 días calendario presentada por la empresa Contratista Crovisa S.A.C, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de la Laguna Tampush en la localidad de Huacchis, distrito de Huacchis-Huari-Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la empresa Contratista Crovisa S.A.C., al Supervisor de Obra, la empresa Corporación Peruana de Ingeniería S.A.-CORPEI, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

.....
Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



